



**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 189**  
Del 25 de Abril de 2007.

“Por medio del cual se establece el monto tarifario de la tasa por utilización de agua para los años 2006 y 2007 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE y se adoptan otras determinaciones”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 autoriza al Gobierno Nacional para que en las reglamentaciones de agua de uso público, establezca las cuotas que por concepto del servicio de control, vigilancia y uso del agua corresponda pagar a los usuarios.

Que el Decreto 1541 de 1978 autoriza en su Artículo 3 a las Corporaciones Autónomas Regionales para fijar tasas a quienes utilicen el agua y sus cauces, en virtud de permiso o concesión.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 regula el cobro de tasas por utilización del agua por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, conforme a las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto 155 de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.

Que el Decreto 4742 de 2005 modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 y en su párrafo 1º estableció que la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) se determinará de la siguiente manera: “a) Para el año 2006



corresponderá al valor de la tarifa mínima (TM) estimada para dicho año, conforme a lo establecido en la Resolución 240 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya o modifique". Que para los años 2007 a 2015, el valor de la tarifa de la tasa por uso, debe determinarse según el procedimiento establecido en el literal b) del parágrafo 1° del artículo 12 del Decreto 155 de 2004, modificado por Decreto 4742 de 2005.

Que dicho decreto define, entre otros aspectos, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador y la base gravable de las tasas por utilización de agua y por lo tanto, los elementos esenciales de la obligación de pago de la tasa por uso, así como también los lineamientos generales con fundamento en los cuales la autoridad ambiental en su calidad de sujeto activo debe efectuar el cobro.

Que el Acuerdo 158 del 2004 del Consejo Directivo adopta el procedimiento para la implementación del Decreto 155 de 2004, y la metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas", y establece en su artículo 3ª que el Consejo Directivo debe aprobar anualmente el Factor Regional.

Que la Corporación determinó el factor regional con base en tres coeficientes; 1. Coeficiente de escasez en función del Índice de Escasez según metodología suministrada por el IDEAM, 2. Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas determinado según Necesidades Básicas Insatisfechas, 3. Coeficiente de inversión determinado por la implementación de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas.

Que para la actualización de la Tarifa Mínima se aplicó el índice de inflación certificado por el DANE para los años 2005 y 2006, de 4.85% y 4.48% respectivamente.

Por lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Factor Regional para cada unidad hidrológica de análisis, contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.



Código: 1544-1  
Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento  
NORMA NTC-ISO 9001:2000



Código: SA.159-1  
Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento  
NORMA NTC-ISO 14001:2004

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar la Tarifa Mínima (TM) la cual se fija en 0.56 \$/m<sup>3</sup> para el año 2006 y 0.58 \$/m<sup>3</sup> para el año 2007, cuyo incremento anual se hace de conformidad con lo estipulado en la Resolución 240 de 2004 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que lo Aclaren o modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el monto de la tasa por utilización de aguas para la jurisdicción de la Corporación que resulte de la aplicación del procedimiento del artículo 12 del Decreto 155 de 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a los usuarios de las tasas por utilización de agua de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y realizar las actividades que conlleven a la socialización del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 25 días del mes de Abril de 2007.

**CARLOS MARIO IDARRAGA M.**  
 Presidente Consejo Directivo

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
 Secretario Consejo Directivo

stellav



Código: 1544-1  
 Servicios de Gestión Ambiental en Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento  
 NORMA NTC-ISO 9001:2000



Código: SA 159-1  
 Servicios de Gestión Ambiental en Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento  
 NORMA NTC-ISO 14001:2004